

F0D 6207

Por el Excmo. Sr. Gobernador del Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Chancillería la Real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente.

Excmo. Sr.—Me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 13 de este mes lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Señor Secretario de Estado y del Despacho en 8 del corriente me dijo lo que sigue.—Excmo. Señor: El Ministro de S. M. en Londres me ha comunicado haberse dado á luz en aquella capital un cuaderno titulado: OCIOS DE ESPAÑOLES EMIGRADOS, cuyos autores, pretendiendo inclinar ciertos ánimos á la guerra, ningún medio desperdician de conseguirlo y de influir al logro de sus culpables miras; y enterado el Rey nuestro Señor de cuanto espresa el referido Ministro, se ha servido mandar que por ese Ministerio del cargo de V. E. se tomen las precauciones y medidas oportunas para impedir la introducion en España del referido cuaderno. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su cumplimiento.»

Lo inserto á V. E. para su inteligencia y la de ese Tribunal, y á fin de que por el mismo se tomen las medidas y disposiciones convenientes para que los pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1827.—I. M. de Villela.—Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

S. S. el Sr. Regente.

y Señores
Reguera.
Ubach.
Vela.
Moyano.
Gomez.
Ruano.
Cuesta.
Villaboa.
Mota.
Romero.

Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma acordada. Asi lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en veinte y dos de Marzo de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico.—Don Francisco Simon y Moreno.

Al dar el Acuerdo el debido cumplimiento á la Real orden inserta, se le han presentado como de tropel una multitud de reflexiones que le llevan al convencimiento de la perversidad de ánimo de los autores de semejante papel, y de los medios que debe emplear para evitar su introducion, ó para recogerlo en otro caso, ya que no pueda por ahora procederse á su castigo; en su consecuencia manda:

1.º

Que los Córregidores y Alcaldes mayores del distrito de esta Real Chancillería, y mas particularmente los de los pueblos fronterizos á reinos extranjeros, tomen desde luego las providencias mas oportunas y á propósito para evitar la introduccion del referido papel, procediendo de acuerdo y conformidad con los Administradores de las Aduanas, en donde deben sufrir registro todos los géneros extranjeros que se introduzcan en España.

2.º

Que los que existan en los puertos, procedan por este mismo orden cuando lleguen á ellos barcos nacionales ó extranjeros, escitando el celo de los Intendentes y Administradores para que redoblen su vigilancia en los registros y reconocimientos que deben hacer de todos sus cargamentos.

3.º

Que en el caso de que por accidente imprevisto, que muchas veces se oculta á la mas esquisita perspicacia, no pudiere evitarse la introduccion, procedan inmediatamente á recoger todos los ejemplares que se hayan esparcido, sean cuales fueren las personas en cuyo poder se hallaren; y en el caso de que algunas de ellas pertenecieren á fueros privilegiados, les harán entender lo prevenido por las leyes para semejantes casos; pero si se resistieren á su entrega, les conminarán con la multa de 200 ducados, y darán parte con testimonio de las diligencias que practicaren á sus respectivos Jueces y tambien al Real Acuerdo para las providencias que se consideren mas á propósito.

4.º

Que recogidos que sean los ejemplares que se hayan esparcido, los remitirán cerrados y sellados por el correo ordinario, ó por conducto seguro al Señor Regente de esta Real Chancillería para los fines acordados. S. A. me manda decir á V. S. que estando encargado con tanta frecuencia á los Corregidores y Alcaldes mayores el mas exacto cumplimiento de cuanto tie-

ne consernencia en asuntos cómo el presente, escusa repetir á V. S. lo que tantas veces les tiene manifestado sobre la necesidad de redoblar su ardiente celo y vigilancia para llevar á debido efecto sus superiores mandatos. Pero no puedo menos de repetir que será inexorable con los que olvidados de sus deberes en su mas profunda sumision y obediencia faltaren en lo acordado por los anteriores artículos. Escuso tambien prevenir á V. S. que debe acusarme el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de Marzo de 1827.—*Francisco Simon y Moreno.*—Señor Corregidor de Vizcaya. Bilbao.

Comuniquese al Síndico Procurador general de turno de este Señorío para que exponga lo que se le ofrezca. Lo mandó el Señor Corregidor de él: en Bilbao á 9 de Abril de 1827.—Está rubricado por su Señoría.—*Diego Antonio de Basaguren*, Secretario.

El Síndico ha visto la circular que antecede comunicando la Real orden expedida por el Ministerio de Estado con fecha de ocho de Marzo último, por la cual se ha servido mandar el Rey nuestro Señor que se tomen las precauciones y medidas oportunas para impedir la introduccion en España del cuaderno que se ha dado á luz en Lóndres titulado *Ocios de Españoles emigrados*, y las providencias acordadas á su consecuencia por S. A. el Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, y dice: que puede usarse y cumplirse en cuanto sea compatible con los fueros, franquezas, buenos usos y costumbres de Vizcaya. Asi lo siente y firma con acuerdo del primer Consultor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya: en Bilbao á 11 de Abril de 1827.—*Miguel Antonio de Inunciaga.*—Licenciado *Loyzaga.*

Guárdese y cúmplase la Real orden antecedente como lo dice el Síndico en su informe: reimprimase y repartase por vereda á los pueblos de este Señorío en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de él: en Bilbao á 18 de Abril de 1827.—*Valdenebro.*—*Diego Antonio de Basaguren*, Secretario.

Corresponde con sus originales de que certifico y firmo yo el Secretario perpetuo de gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Diego Antonio de Basaguren



no corresponden en asuntos como el presente, ocurre
repetir a V. S. lo que tantas veces las tiene repetidas
esto como la necesidad de volver a su arbitrio para
vigilancia para llevar a debido efecto sus superiores
mandatos. Pero no puede menos de repetir que son
inexorable con las que los órdenes de sus deberes en su
mas profunda armonía y obediencia faltan en lo con-
debe por los superiores superiores. Bando también pro-
venga a V. S. que debe ser como el resto de esta
ordenada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid a 20 de
Junio de 1827. — Juan Antonio de Bascuñan, —
Corregidor de Vizcaya. — Billaos.

Comandante del Real Cuerpo de Carabineros general de las
no de este orden para que exponer lo que se le ofrece
en el Real orden de 18 de Abril de 1827. — Billaos a
de Abril de 1827. — Billaos. — Billaos.

El Comandante de Carabineros general de las
ordenando la Real orden expedida por el Ministerio de
Estado con fecha de 18 de Abril último, por la cual
se ha servido mandar al Rey nuestro Señor que se to-
men las precauciones y medidas oportunas para impedir
de la introducción en España del comercio de las
tabaco y las provisiones acordadas a su consecuencia
por S. A. el Real Acuerdo de la Chancillería de Va-
ladolid, y dice: que puede usarse y cumplirse en
cuanto sea compatible con los fueros, libertades,
usos y costumbres de Vizcaya. Así lo sirve y
firma con acuerdo del primer Consultor de este M. N.
y M. la Señoría de Vizcaya: en Billaos a 11 de Abril
de 1827. — Miguel Antonio de Bascuñan, — Licenciado
Abogado.

Comandante y cumplase la Real orden antecedente co-
mo lo dice el Sínodo en su informe: reimprimase y
repartase por vereda a los pueblos de este Señorío en
la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor
de él: en Billaos a 18 de Abril de 1827. — Billaos.

— Diego Antonio de Bascuñan, — Secretario.
Corresponda con sus originales de que certifica y
firma yo el Secretario perpetuo de gobierno de este
M. N. y M. la Señoría de Vizcaya.

Diego Antonio de Bascuñan
